



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00454-00
DEMANDANTE	CARLINA RODRIGUEZ PUENTES
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
LITIS CONSORTE NECESARIO	VIVINA ANDREA GIL RODRIGUEZ
ASUNTO	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE- TIENE POR CONTESTADA DEMANDA - FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001

Revisado el expediente, evidencia el Despacho que se encuentra pendiente pronunciarse respecto de la contestación de la demanda por parte de la Litis Consorte necesario señora **VIVINA ANDREA GIL RODRIGUEZ** y fijar fecha de audiencia.

Así las cosas, se tiene que mediante **Auto Interlocutorio No. 1530 del 11 de julio de 2023, publicado en Estados Electrónicos del 12 de julio del mismo año**, se requirió a las partes a fin de que aportaran datos de notificación de la señora **VIVINA ANDREA GIL RODRIGUEZ**, a fin de notificarle el proceso de la referencia.

Por lo anterior, el día 17 de Julio de 2023 el Doctor JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS aporta memorial al Despacho, allegando con ello poder especial conferido por la vinculada, solicitando a su vez que la misma se tuviera notificada por conducta concluyente.

Se evidencia igualmente, memorial de fecha 24 de enero de 2024 aportado por el doctor **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, en calidad de apoderado de la señora **VIVINA ANDREA GIL RODRIGUEZ**, por medio del cual aporta nuevamente poder especial conferido por la vinculada y contestación de la demanda, la cual fue aportada dentro del término oportuno establecido en el artículo 31 del C.P.T y la SS. **Por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la vinculada.**

En ese orden y de acuerdo con lo indicado en líneas precedentes se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 301 del Código General del Proceso que a la letra indica:**

"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."

Es así, como se tiene por notificado, por conducta concluyente, a la señora **VIVINA ANDREA GIL RODRIGUEZ** en calidad de Litis consorte necesario, y a su vez se tiene por contestada la demanda por parte de la misma aportada a través de apoderado judicial.

Finalmente, se tiene que se han cumplido las etapas procesales pertinentes por lo que se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

En merito de lo expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada señora **VIVINA ANDREA GIL RODRIGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este provisto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de la vinculada **VIVINA ANDREA GIL RODRIGUEZ**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS** identificado con C.C 16.713.414 y T.P 211.387 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la señora **VIVINA ANDREA GIL RODRIGUEZ** en los términos del poder conferido.

CUARTO: FÍJESE el día **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

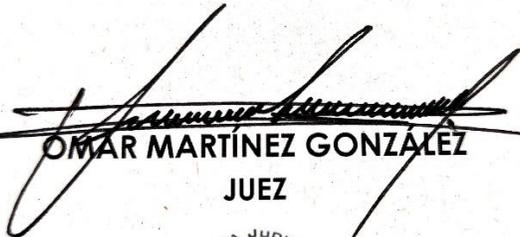
QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, dentro del cual se hace necesario requerir por segunda vez. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID ZULUAGA MEJIA
DEMANDADOS: EMPLOYMENT SOLUTIONS S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 760013105-018-2019-00390-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 986

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que en audiencia pública llevada a cabo el 25 de mayo de 2023 se requirió:

"Se solicita a las partes demandadas que aporten los contratos que las vinculaba para la prestación de servicios y envío de trabajadores en misión de los años 2014, 2015 y 2016. Para lo cual se les otorga el término de 05 días".

Pese a ello, a la fecha no se ha allegado la documental requerida, por lo cual se requiere por segunda vez a las demandadas para que aporten la documental citada, para lo cual se dará un termino de 10 días hábiles.

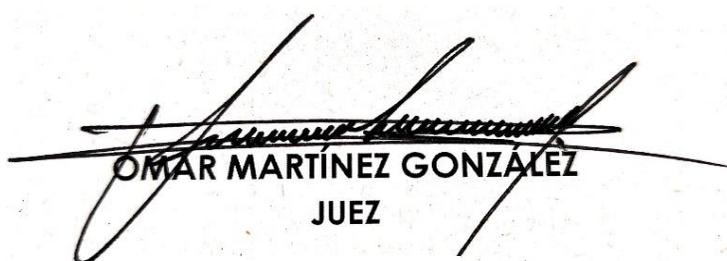
En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a las partes demandadas EMPLOYMENT SOLUTIONS S.A.S. y LITIGAR PUNTO COM S.A.S para que aporten los contratos entre ellas, para la prestación de servicios y envío de trabajadores en misión de los años 2014, 2015 y 2016, para lo cual se dará un término de 10 días hábiles.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



SMS

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

En Estado No.055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERÍA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, dentro del cual se interpuso recurso de reposición y apelación del Auto N° 918 del 3 de abril de 2024. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: URIEL BETANCOURT NOSSA
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICADO: 760013105-020-2021-000413

AUTO INTERLOCUTORIO No. 987

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto N° 918 del 3 de abril de 2024, señalando que su representada contestó dentro del termino procesal oportuno.

El Despacho pasa a estudiar la contestación de la demanda de la siguiente manera:

- Vinculación al proceso por parte de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI: 12 de septiembre de 2023.
- Notificación a NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI: 4 de octubre de 2023.

- Contestación de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI: 23 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que por error involuntario del Despacho se hizo contabilización del 16 de octubre de 2023, sin embargo, se hace claridad en que dicho día era festivo.

Conforme a lo anterior, efectuado nuevamente el conteo, se tiene que la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI contestó la demanda en el término oportuno.

En tal virtud el juzgado;

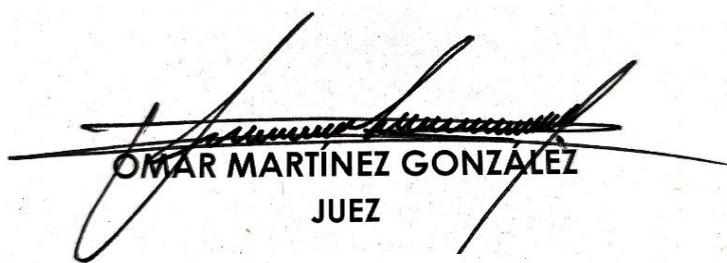
RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio N° 918 del 3 de abril de 2024, en su numeral QUINTO, y en su lugar disponer:

QUINTO: *TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI.*

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



SMS

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

En Estado No.055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, dentro del cual se solicita el emplazamiento a la parte demandada, quien hasta la fecha no ha sido posible notificar. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARTHA ARANGO BUSTAMANTE
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 760013105-020-2023-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y ante la solicitud de la parte demandante para que se lleve a cabo el emplazamiento a las señoras DIANA VERONICA VASQUEZ RAMIREZ y PAOLA ANDREA GUAPACHA SOTO, de quienes se manifiesta se desconoce su domicilio para llevar a cabo la respectiva notificación, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a las señoras DIANA VERONICA VASQUEZ RAMIREZ y PAOLA ANDREA GUAPACHA SOTO, de conformidad con los artículos 48, 108, 291 y 293 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), a fin de notificarle personalmente el Auto N° 1922 del 23 de agosto de 2023, proferido dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento que se surtirá a través de su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

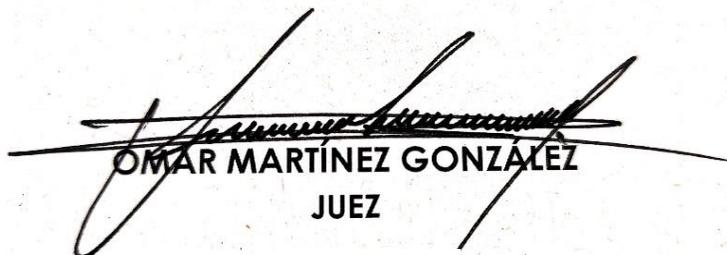
TERCERO: Nombrar como curador ad- litem de los litisconsortes necesarios en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), nómbrase a la Dr. NORVEY ANDRÉS HERNÁNDEZ RUEDA identificado con la C.C. N° 1.005.964.986 de Cali y T.P. 422612 del C.S.J., celular 3145632279 y los correos electrónicos jchinsolvencias@gmail.com y/o norveyandrues@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de justicia antes mencionado, que la designación es obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de la aplicación de las sanciones. LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de 1 SMLMV los que serán suministrados al curador ad-litem por la parte demandante, debiendo rendir cuenta al final de su gestión.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



SMS

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso *Ordinario Laboral de Primera Instancia*, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **MARIO JAMIR LASSO**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
RADICADO: **760013105-020-2024-00032-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008

Santiago de Cali- Valle, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **MARIO JAMIR LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.712.613, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Nit. 900.336.004 – 7 y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- a. En el escrito de demanda, se detalla en el encabezado como demandante, a la señora ANA MILENA HERNANDEZ OSPINA, no obstante, en el cuerpo de la demanda se enuncia como demandante al señor MARIO JAMIR LASSO.
- b. En el acápite de pruebas, se detallan una serie de documentos que no fueron aportados al momento de la radicación de la demanda

PRUEBAS

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **MARIO JAMIR LASSO.**
 - Copia del registro civil de nacimiento del señor **MARIO JAMIR LASSO.**
 - Copia del certificado de existencia y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.**, con la cual se demuestra la existencia de la entidad demandada
 - Copia del certificado de existencia y representación de **Colpensiones**, con la cual se demuestra la existencia de la entidad demandada.
 - Copia de la Historia laboral expedida por **PORVENIR y COLPENSIONES**
- c. Así mismo, Las pruebas documentales, que pretende se incorporen en el proceso, se deben aportar de manera legible, claras y organizadas y en igual sentido deben estar debidamente relacionadas en el acápite de pruebas, del escrito de demanda.
 - d. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda,

simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

- e. Debe aportar la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandado. En el caso en concreto, si bien las refiere en el acápite de pruebas, estas no están integradas a los anexos aportados.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

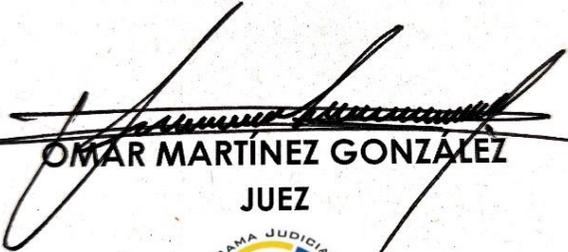
PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CRISTINA BOLIVAR BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.302.916 de Yumbo, portador de la Tarjeta Profesional No. 337.443 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **MARIO JAMIR LASSO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


T.B.B.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: JACKELINE SERRANO PICO

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

RADICADO: **760013105-020-2024-00033-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009

Santiago de Cali- Valle, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **ANA MILENA RIVERA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 63.494.677** a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA MILENA RIVERA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 65.77 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.188 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **JACKELINE SERRANO PICO**, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

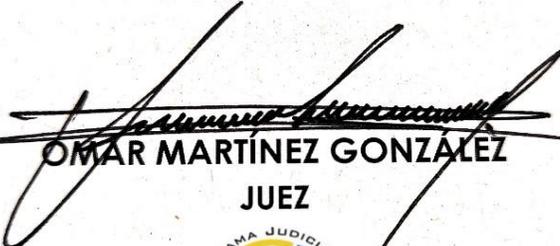
CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la

demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

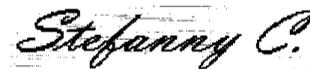

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **MIGUEL EDUARDO ANDRADE GRANJA**
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: **760013105-020-2024-00034-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010

Santiago de Cali- Valle, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **MIGUEL EDUARDO ANDRADE GRANJA**, identificado con cédula de Extranjería **No. 227.759** a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DAGOBERTO ANGULO VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.693.246 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 158.473 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **MIGUEL EDUARDO ANDRADE GRANJA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

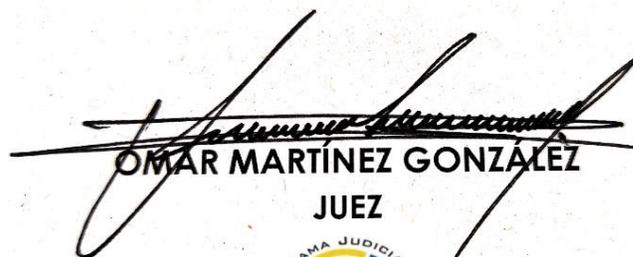
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


T.B.B.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **FRANCIA ELENA GARCES CABEZAS.**
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO: **760013105-020-2024-00035-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011

Santiago de Cali- Valle, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **FRANCIA ELENA GARCES CABEZAS**, identificacao con cédula de ciudadanía No 66.927.453 Cali, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- a. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.
- b. Debe aportar la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandado.
- c. Las pruebas documentales, que pretende se incorporen en el proceso, se deben aportar de manera legible, claras y organizadas y en igual sentido deben estar debidamente relacionadas en el acápite de pruebas, del escrito de demanda.
- d. No se aporta poder, que faculte a la Dra. **MARTHA ONEIDA REVELO CARDENAS**, para interponer la presente demanda laboral. El poder, debe tener unas características específicas y debe ser allegado al proceso, debe tanto en **el poder como en la demanda**, indicar la designación del juez a quien se dirige en el caso en concreto al Juez laboral de Circuito.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

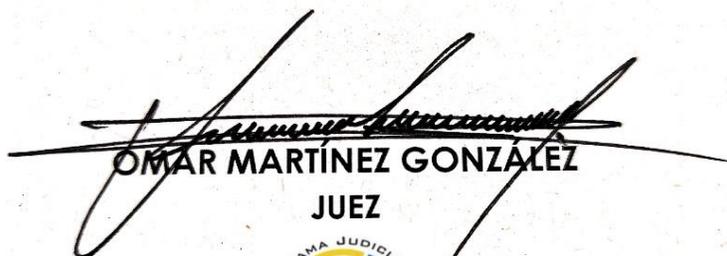
PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARTHA ONEIDA REVELO CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.002.661 de Ipiales, portadora de la Tarjeta Profesional No. 62.131 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **FRANCIA ELENA GARCES CABEZAS**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VILLA GIRALDO

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RADICADO: 760013105-020-2024-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

Santiago de Cali- Valle, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **LUIS FERNANDO VILLA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.355.350 Cali, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- a. En relación al escrito de demanda, este contiene falencia, dentro de la cual se resalta:
 - 1. En el acápite de pretensiones, deben adecuarse los mismos, toda vez que los no se encuentran debidamente enumerados.
- b. El poder aportado, debe tener unas características específicas respecto de la enumeración disposición de las pretensiones que se llevaran a cabo en el transcurso del proceso.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.670.194, de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 33.148 del Consejo Superior de la

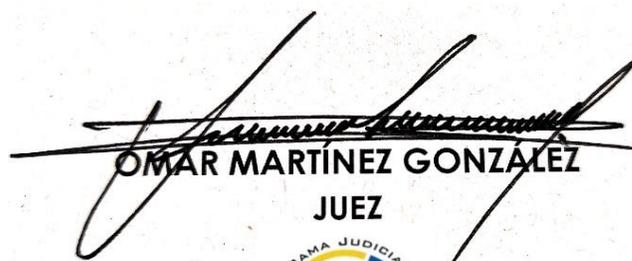
Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **LUIS FERNANDO VILLA GIRALDO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: **FERNANDO AUGUSTO PINILLA GONZALEZ**

DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, MAPFRE COLOMBIA-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS VIDA SEGUROS S.A.

RADICADO: 760013105-020-2024-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 993

Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **FERNANDO AUGUSTO PINILLA GONZALEZ**, identificado con cédula de Extranjería **No. 79.331.521** a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **JUNTA**

NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, MAPFRE COLOMBIA-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS VIDA SEGUROS S.A.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

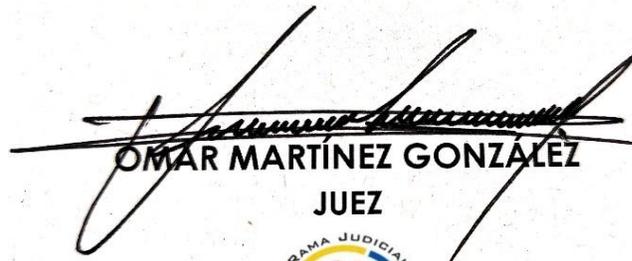
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ARY ARIAS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.797.847 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 247.748 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **FERNANDO AUGUSTO PINILLA GONZALEZ**, en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, MAPFRE COLOMBIA-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

En **Estado No. 055** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **SHIRLEY NARANJO RODRÍGUEZ.**
DEMANDADOS: **SEGUROS ALFA S.A – SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- TERESA PLAZA ARANGO.**
RADICADO: **760013105-020-2024-00038-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 994

Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **SHIRLEY NARANJO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.569.595 Cali, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SEGUROS ALFA S.A – SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- TERESA PLAZA ARANGO.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- a. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.
- b. Debe aportar la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandado.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

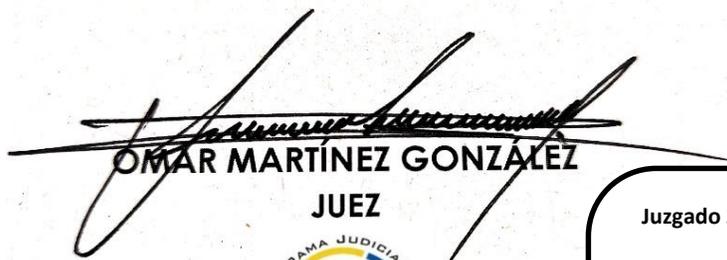
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA CRISTINA CUÉLLAR PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.080.291.461 de Palermo (Huila), portadora de la Tarjeta Profesional No. 219670 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **SHIRLEY NARANJO RODRÍGUEZ**, en contra de la **SEGUROS ALFA S.A – SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- TERESA PLAZA ARANGO**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ANGIE JOHANA MORENO RAMIREZ
DEMANDADOS: MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.
RADICADO: 760013105-020-2024-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 995

Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **ANGIE JOHANA MORENO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.589.424 de Buenaventura, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

a. En relación al escrito de demanda, este contiene una serie de falencias, dentro de las cuales se resalta:

1. Las pruebas documentales, que pretende se incorporen en el proceso, se deben aportar de manera legible, claras y organizadas y en igual sentido deben estar debidamente relacionadas en el acápite de pruebas.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ALBA EDITH GOMEZ CARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.622.295 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 378.010 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las consideraciones expuestas.

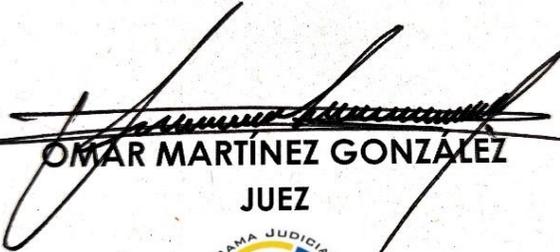
SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **ANGIE JOHANA MORENO RAMIREZ**, en

contra de **MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: FRANCISCO LUIS VELASQUEZ VALENCIA.

DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

RADICADO: **760013105-020-2024-00042-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 996

Cali- Valle, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **FRANCISCO LUIS VELASQUEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.349.764 de Sevilla (Valle)** a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.691.540 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 60.181 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **FRANCISCO LUIS VELASQUEZ**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la

demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: NATIVEL CASTILLO SANTIAGO.
DEMANDADOS: UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A - UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 760013105-020-2024-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 997

Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **NATIVEL CASTILLO SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.778.487 de Cali, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A - UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

De igual manera, la demandante el señor **NATIVEL CASTILLO SANTIAGO** solicitó llamar en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** escrito que cumple con lo establecido en el artículo 64 y 81 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admitirá la misma.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **YULIET ANDREA MEDINA NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.671.532, portador de la Tarjeta Profesional No. 156.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **NATIVEL CASTILLO SANTIAGO**, en contra de la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A - UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

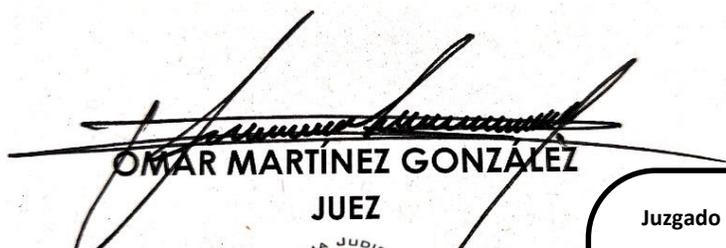
QUINTO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por el demandante **NATIVEL CASTILLO SANTIAGO**, contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEXTO: NOTIFIQUESE en la forma y términos dispuestos los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 de la presente providencia a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** como llamada en garantía, y córrasele traslado por el término que ordena la ley a fin que de contestación, al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

SEPTIMO: ADVIERTASE a la parte actora **NATIVEL CASTILLO SANTIAGO** que si no logra la notificación a la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto, el llamamiento será ineficaz (Art. 66 C.G.P.).

OCTAVO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **ANDRÉS FELIPE AYALA LÓPEZ.**
DEMANDADOS: **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A - UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
RADICADO: **760013105-020-2024-00044-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998

Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **ANDRÉS FELIPE AYALA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.703.997 de Cali, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A - UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los

artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener la siguiente falencia:

No se aporta poder, que faculte a la Dra. **YULIET ANDREA MEDINA NARANJO**, para interponer la presente demanda laboral. El poder, debe tener unas características específicas y debe ser allegado al proceso, toda vez que en los documentos aportados solo se evidencia el correo electrónico, pero no se visualiza el contenido del archivo pdf.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **YULIET ANDREA MEDINA NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.671.532, portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las consideraciones expuestas.

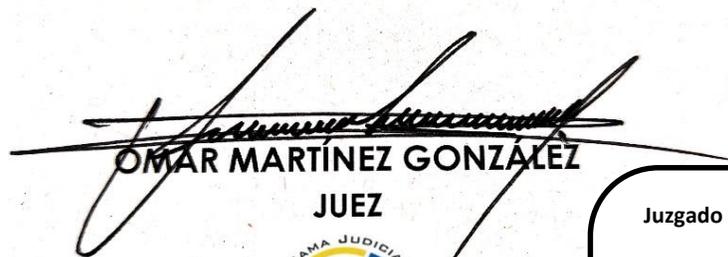
SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **ANDRÉS FELIPE AYALA LÓPEZ**, en contra de

la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A - UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso *Ordinario Laboral de Primera Instancia*, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: **BLADIMIR MOLINA HURTADO**

DEMANDADOS: **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A - UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

RADICADO: **760013105-020-2024-00046-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 999

Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **BLADIMIR MOLINA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.631.866 de Corinto, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A - UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando precedente su admisión.

De igual manera, el demandante señor **NATIVEL CASTILLO SANTIAGO** solicitó llamar en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** escrito que cumple con lo establecido en el artículo 64 y 81 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admitirá la misma.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **YULIET ANDREA MEDINA NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.671.532, portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **BLADIMIR MOLINA HURTADO**, en contra de la **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A - UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

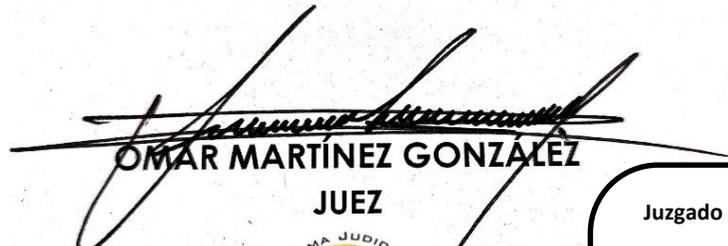
QUINTO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por el demandante **BLADIMIR MOLINA HURTADO**, contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 de la presente providencia a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** como llamada en garantía, y córrasele traslado por el término que ordena la ley a fin que de contestación, al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

SEPTIMO: ADVIERTASE a la parte **BLADIMIR MOLINA HURTADO** que si no logra la notificación a la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto, el llamamiento será ineficaz (Art. 66 C.G.P.).

OCTAVO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 d abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso *Ordinario Laboral de Primera Instancia*, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: ALEXANDER PINO RENGIFO

DEMANDADOS: JULIO CESAR RENGIFO MUÑOZ

RADICADO: 760013105-020-2024-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **ALEXANDER PINO RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

16.759.666 de Cali, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **JULIO CESAR RENGIFO MUÑOZ**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener la siguiente falencia:

a. En relación al escrito de demanda, este contiene una serie de falencias, dentro de las cuales se resalta:

1. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.966.058,

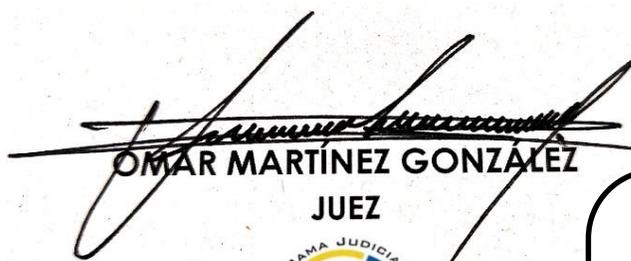
portadora de la Tarjeta Profesional No. 72.924 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder aportado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **ALEXANDER PINO RENGIFO**, en contra de **JULIO CESAR RENGIFO MUÑOZ**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERÍA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS GALVIS RINCÓN.**
DEMANDADOS: **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
RADICADO: **760013105-020-2024-00050-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1003

Cali- Valle, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JUAN CARLOS GALVIS RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.157.455 de Bogotá** a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA MARIA SANABRIA OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.838.810 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JUAN CARLOS GALVIS RINCÓN**, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

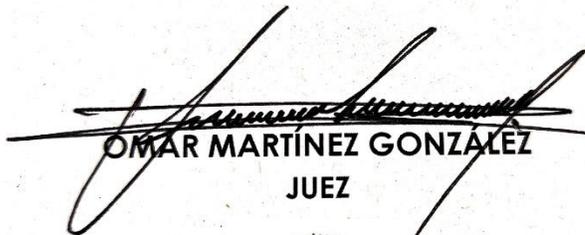
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: **GLORIA INES CARDONA BOTERO.**

DEMANDADOS: **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

RADICADO: **760013105-020-2024-00051-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004

Cali- Valle, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **GLORIA INES CARDONA BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.328.754** a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.929.297 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **GLORIA INES CARDONA BOTERO**, en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

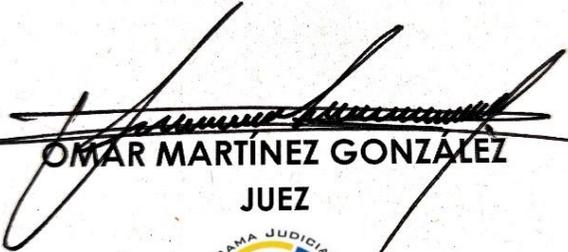
CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: **DIEGO FELIPE MUÑOZ PEREZ**

DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

RADICADO: **760013105-020-2024-00052-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005

Cali- Valle, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **DIEGO FELIPE MUÑOZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.602.579** a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA MARIA SANABRIA OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.838.810 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **DIEGO FELIPE MUÑOZ PEREZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

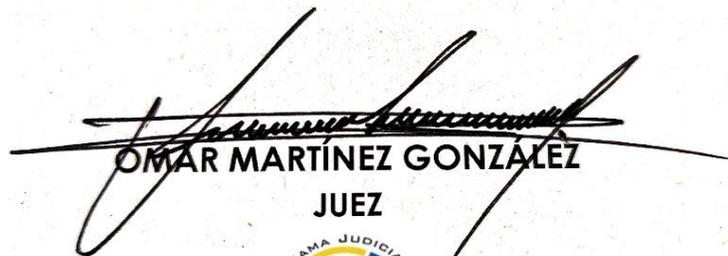
CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones

judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **15 de abril de 2024**

En Estado No. 055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JULIANA ANDREA ÁLVAREZ CONCHA
DEMANDADOS: EXXIS COLOMBIA S.A.S
RADICADO: 760013105-020-2024-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **JULIANA ANDREA ÁLVAREZ CONCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.271.122 de Tuluá, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EXXIS COLOMBIA S.A.S.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los

artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener la siguiente falencia:

1. En el acápite de pretensiones, deben adecuarse las mismas debido a que estas deberán estar expresadas con claridad, precisión y enumeradas de manera correcta conforme al artículo 25 numeral 6, puesto que en el escrito de la demanda se encuentran en el orden 1,2,4,8,10,12, lo cual se evidencia la no continuidad de las mismas además se debe advertir que las imágenes que sean insertadas dentro del archivo no es preciso que no estarán sobre los textos.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

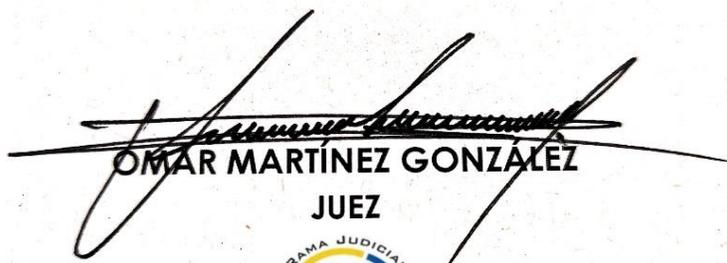
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HERNANDO ZÚÑIGA MOTATO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.304.929, portador de la Tarjeta Profesional No. 327.328 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder aportado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta la señora **JULIANA ANDREA ÁLVAREZ CONCHA**, en contra de **EXXIS COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

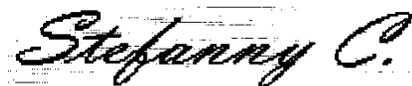
Santiago de Cali, **15 de abril de 2024**

En **Estado No. 055** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERÍA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: **NURY ALEJANDRA MARTÍNEZ**

DEMANDADOS: **IMPRESORA DEL SUR S.A.S EN LIQUIDACIÓN-INDUGRAL S.A.S.- BAVARIA & CIA S.C.A**

RADICADO: **760013105-020-2024-00054-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

Cali- Valle, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **NURY ALEJANDRA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.889.293** a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **IMPRESORA DEL SUR S.A.S EN LIQUIDACIÓN- INDUGRAL S.A.S.- BAVARIA & CIA S.C.A**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

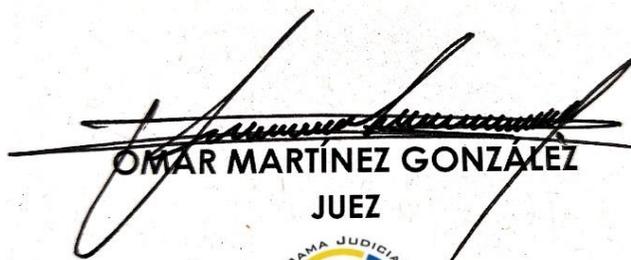
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS CHUQUIMARCA YÉPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 5.234.855 de Contadero Nariño, portador de la Tarjeta Profesional No. 237.895 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **NURY ALEJANDRA MARTÍNEZ**, en contra de **IMPRESORA DEL SUR S.A.S EN LIQUIDACIÓN, INDUGRAL S.A.S y BAVARIA & CIA S.C.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

En Estado No. 055 se notifica a las partes
la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA